

"Artículo 580°.- Divorcio

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Procesos en trámite

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los procesos judiciales en trámite.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20590

LEY Nº 28385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA LITERALES A LOS
ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY Nº 27711,
LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Artículo 1°.- Adición de literales

Adiciónanse a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los siguientes literales:

"Artículo 4°.- Finalidad

(...)

- g) Participar conjuntamente con el sector Relaciones Exteriores en la formulación de la política relativa a asuntos internacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con énfasis en la integración socio-laboral con los organismos nacionales e internacionales, regionales y subregionales competentes.
- h) Supervisar el cumplimiento de los Convenios Internacionales en los ámbitos correspondientes a su sector.

Artículo 5°.- Principales atribuciones

(...)

En el ámbito del Sector Trabajo

(...)

- o) Definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional. Establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo."

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20591

LEY Nº 28386

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA
INTERNACIONAL, Y LA LEY Nº 27692, LEY DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Entrega de información y portal de transparencia

Incorpórase al Decreto Legislativo Nº 719 el artículo 14º, con el siguiente texto:

"Artículo 14°.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

Artículo 2°.- Autoridad a cargo de la supervisión

Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el numeral 3.3, con el siguiente texto:

"3.3 El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74° y 75° de su Reglamento."

Artículo 3°.- Presentación de los resultados de la supervisión

Modifícase el inciso e) del artículo 10° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el mismo que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente texto:

"e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, el balance general y los estados financieros, así como el resultado del control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3° de la presente Ley, documento este último que, una vez aprobado por el Consejo Directivo, será remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del trámite que deben seguir los tres primeros."

Artículo 4°.- Causal adicional de cancelación de registro

Adiciónase al artículo 78° del Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, el inciso c) cuyo tenor será el siguiente:

"c) Utilización indebida de los recursos recibidos y/o aplicación de los mismos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados."

Artículo 5°.- Información sobre acciones y proyectos

Modifícase el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"**Artículo 5°.-** Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda."

Artículo 6°.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintisiete de mayo de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

20592

Autorizan participación de congresista en reuniones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Andino

RESOLUCIÓN N° 029-2004-2005-P/CR

Lima, 12 de noviembre de 2004

Vista la comunicación PA-640 del 27 de octubre de 2004, suscrita por el señor Rubén Vélez Núñez, Secretario General del Parlamento Andino, por la que, a solicitud del Honorable Diputado Millán Ribera Arteaga, Presidente de la Comisión II: De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Andino, hace de conocimiento de la señora Congresista Rosa León Flores, en su condición de Vicepresidenta de la citada comisión, que se le convoca a las reuniones que tendrán lugar los días 11 y 12 de noviembre de 2004, en la ciudad de Trinidad, departamento de Beni, República de Bolivia;

Que, entre los temas que serán tratados por la Comisión II se encuentran los informes del proyecto de la "Constitución Común", del proyecto "La América que queremos", de los avances de las gestiones de las Universidades Andinas de Colombia, Perú y Venezuela, así como la aprobación de los temas que la Comisión presentaría a consideración del XXV Período Ordinario de Sesiones que se realizará en Guayaquil, Ecuador;

De conformidad con los artículos 23° incisos g) y h), 30° inciso i), 32° inciso d) y 33° del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a la señora Congresista de la República, Rosa León Flores, Vicepresidenta de la Comisión II: De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Andino, para participar en las reuniones que dicha comisión llevará a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2004, en la ciudad de Trinidad, departamento de Beni, República de Bolivia.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue a la señora Congresista de la República Rosa León Flores, la suma de US\$ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 469,82 (Cuatrocientos sesenta y nueve y 82/100 Dólares Americanos), y US\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva a la Congresista citada en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del
Congreso de la República

20520

PODER EJECUTIVO

P C M

Fijan período de goce de vacaciones de personas que prestan servicios en Pliegos y Unidades Ejecutoras del Poder Ejecutivo

**DECRETO SUPREMO
N° 079-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA